



PAUL SILVIO GUTIERREZ TICONA  
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



**SUMILLA: LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 483 DEL CÓDIGO CIVIL, QUE REGULA LAS OBLIGACIONES DE LOS ALIMENTISTAS CIUDADANOS Y LA INCORPORACIÓN DEL ARTÍCULO 565-B AL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, SOBRE EL PROCEDIMIENTO A LA EXONERACIÓN AUTOMÁTICA DE ALIMENTOS.**

Los Congresistas de la República que suscriben a iniciativa del congresista **Paul Silvio Gutiérrez Ticona**, miembro del grupo parlamentario "Bloque Magisterial de Concertación Nacional", en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 22° y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;**  
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 483 DEL CÓDIGO CIVIL, QUE REGULA LAS OBLIGACIONES DE LOS ALIMENTISTAS CIUDADANOS Y LA INCORPORACIÓN DEL ARTÍCULO 565-B AL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, SOBRE EL PROCEDIMIENTO A LA EXONERACIÓN AUTOMÁTICA DE ALIMENTOS**

**Artículo 1.- Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto, establecer obligaciones para los alimentistas mayores de edad e instaurar la exoneración automática de alimentos, con la finalidad de permitir procesos céleres, evitando el perjuicio económico para la parte obligada y fortaleciendo el deseo de superación por el alimentista ciudadano a fin de fortalecer una sociedad democrática y justa en el estado de derecho.

**Artículo 2.- Modificación del artículo 483 del Código Civil**

Se modifica el artículo 483 del Código Civil, el mismo queda redactado con el siguiente texto:

***"Causales de exoneración de alimentos***

**Artículo 483.-** *El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad.*

***Tratándose de hijos menores, a quienes el padre o la madre estuviere pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir cuando haya obtenido la calidad de alimentista ciudadano en las siguientes causales:***

- a. Contraiga matrimonio, convivencia o procrea un hijo.***
- b. Haya obtenido el grado de bachiller y no haya obtenido el título profesional posterior a un año de su obtención del grado profesional.***
- c. Haya obtenido el título profesional.***



- d. **Cuando el alimentista no evidencia notas aprobatorias satisfactorias con un promedio ponderado no menor a 13.**
- e. **Al cumplir 25 años de edad**

**Sin embargo, la obligación continúa vigente solo si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente acreditadas por las autoridades competentes a favor del alimentista".**

### **Artículo 3.- Incorporación del artículo 565-B en el Código Procesal Civil.**

Se incorpora el artículo 565-B en el Código Procesal Civil, el mismo queda redactado con el siguiente texto:

**"Artículo 565-B.- Exoneración de pensión de alimentos a alimentistas mayores de edad**  
*En los procesos judiciales por alimentos, el juez de oficio declarará la extromisión a la parte que representa al alimentista cuando este haya obtenido la mayoría de edad y solicitando su incorporación bajo apercibimiento de ley.*

*Se exonera la pensión de alimentos al obligado cuando se encuentra incurso en el artículo 483 del Código Civil, garantizando los derechos fundamentales del alimentista que obtuvo la mayoría de edad, solo en las siguientes causales:*

- a. *El obligado debe acreditar ante el juez que el alimentista haya contraído matrimonio, convivencia o haya procreado un hijo, o haya obtenido el grado de bachiller y no haya obtenido el título profesional posterior a un año de su obtención del grado profesional, o ya cuenta con el título profesional registrado en la SUNEDU o emitido por una institución de educación superior.*
- b. *El juez a petición de parte requiere al alimentista a fin que adjunte en el plazo de 10 días hábiles improrrogables la constancia de estudios a fin que acredite las notas aprobatorias satisfactoriamente con promedio ponderado no menor a 13, en caso de no adjuntar u haya obtenido la nota inferior a los prescrito en la presente ley, se suspende la obligación hasta que el alimentista obtenga o supere la nota mínimo permitida, no generando deuda el periodo de suspensión, si la omisión a la constancia de estudios persiste más de un año calendario o dos periodos académicos, se dispondrá la exoneración automática de la pensión de alimentos a petición de parte.*
- c. *A petición de parte se dispondrá la exoneración automática de la pensión de alimentos cuando el alimentista haya cumplido los 25 años de edad, previa verificación de la RENIEC.*

*El escrito de exoneración automática de alimentos se presenta ante el mismo Juez que emitió la sentencia de alimentos, para que resuelva en el mismo proceso judicial de alimentos.*

*A los casos previstos en la presente norma, el Juez procederá a emitir resolución que exonere la pensión de alimentos al obligado y cursará oficio de inmediato a su empleador en el día bajo responsabilidad funcional de los operadores jurisdiccionales, de ser el caso, para que disponga el cese del descuento de planilla de pagos."*

**DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL**

**PRIMERA.- Reglamento**

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, reglamenta la presente Ley en el término de los treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

**SEGUNDA.- Suspensión de oficio**

Excepcionalmente en los procesos de alimentos con calidad de cosa juzgada, en donde el alimentista cuente con más de 28 años de edad se dispondrá la exoneración automática de la pensión de alimentos a fin de disponer la descarga procesal.

**TERCERA.- Derogatoria**

Deróguese el artículo 424, y 473 del código civil y las demás normas que se opongan a la presente Ley.

**CUARTA.- Vigencia de la Norma**

La presente Ley, entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, 21 de Julio de 2023



Firmado digitalmente por:  
TACURI VALDIVIA German  
Adolfo FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 25/07/2023 09:47:13-0500



Firmado digitalmente por:  
MEDINA HERMOSILLA  
Elizabeth Sara FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 24/07/2023 15:20:43-0500



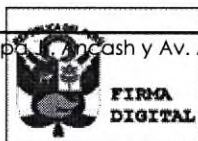
Firmado digitalmente por:  
GUTIERREZ TICONA Paul  
Silvio FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21/07/2023 18:14:24-0500



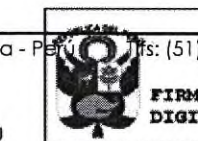
Firmado digitalmente por:  
MEDINA HERMOSILLA  
Elizabeth Sara FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 24/07/2023 15:20:59-0500



Firmado digitalmente por:  
QUIROZ BARROZA Segundo  
Edmundo Juan Santos Matahualpa FAU 20161740126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 24/07/2023 16:44:33-0500



Firmado digitalmente por:  
VASQUEZ VELAZQUEZ Edgar  
Edgar FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 24/07/2023 17:10:48-0500



Firmado digitalmente por:  
FELLO MONTES Eduardo  
Edgar FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 25/07/2023 09:54:11-0500

## EXPOSICION DE MOTIVOS

### I.- INTRODUCCION Y MARCO NORMATIVO

En la presente iniciativa legislativa es necesario reflexionar y analizar lo señalado en la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias, en donde señala: *"Las obligaciones alimentarias, así como las calidades de acreedor y de deudor de alimentos, se regularán por aquel de los siguientes órdenes jurídicos que, a juicio de la autoridad competente, resultare más favorable al interés del acreedor"*<sup>(1)</sup> la obligación de proporcionar alimentos a los hijos mayores de edad está establecida en el Código Civil y se extiende hasta que estos hayan completado su formación profesional o técnica. Sin embargo, existe la posibilidad de que los padres puedan ser exonerados de esta obligación en casos específicos, como cuando el hijo mayor de edad tiene ingresos propios, está casado o tiene hijos a su cargo.

Una posible modificación a la exoneración de alimentos para mayores de edad en el Perú podría consistir en ampliar las condiciones en las que los padres pueden ser exonerados de esta obligación. Por ejemplo, se podría permitir la exoneración en casos en los que el hijo mayor de edad no haya completado su formación profesional o técnica, pero tenga la capacidad de trabajar y mantenerse por sí mismo.

Sin embargo, cualquier modificación a la exoneración de alimentos para mayores de edad en el Perú debería tener en cuenta las particularidades del contexto legal y social del país. Por ejemplo, es importante tener en cuenta que el Perú es un país con altos niveles de pobreza y exclusión social, por lo que una modificación que facilite la exoneración de alimentos podría generar mayores dificultades económicas para los hijos mayores de edad en situación de vulnerabilidad.

#### **¿Cuáles son las implicaciones económicas y sociales de la exoneración de alimentos para los hijos mayores de edad?**

Por otra parte, la exoneración de alimentos para los hijos mayores de edad puede tener implicaciones económicas y sociales significativas, tanto para los padres como para los hijos.

En términos económicos, la exoneración de alimentos puede significar una reducción en los ingresos de los hijos mayores de edad que dependen de sus padres. En algunos casos, esto puede llevar a una situación de pobreza y exclusión social, especialmente si los hijos mayores de edad no tienen la capacidad de trabajar y mantenerse por sí mismos.

Por otro lado, la exoneración de alimentos también puede tener implicaciones económicas para los padres, ya que estos pueden tener que asumir los costos de los gastos legales para obtener la exoneración. Además, pueden surgir conflictos y tensiones familiares que pueden generar mayores costos emocionales y económicos.

<sup>1</sup> Véase: Art. 6 en <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-54.html>